

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO

DE 2021

“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo y se adiciona un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 12 de 1947 la Republica de Colombia aprobó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito el 7 de diciembre de 1944 en la ciudad de Chicago, asumiendo la condición de Estado Parte y miembro activo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), comprometiéndose a su observancia en los términos pactados en dicho Convenio y las normas contenidas en sus Anexos Técnicos.

Que los Estados Contratantes se comprometen a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad en sus regulaciones nacionales, de conformidad con la Normas y Métodos Recomendados (SARPs) establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y contenidos en los Anexos Técnicos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que en desarrollo de lo establecido en los artículos 22, 37 y 94 del citado Convenio, el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adoptó las normas y métodos recomendados relativos a Facilitación con la expedición del Anexo 9 al Convenio, mediante el cual establece los lineamientos relacionados con la coordinación de las actividades en materia de facilitación entre las diferentes entidades del Estado interesadas o responsables de los diversos aspectos de la aviación civil internacional; para facilitar el movimiento de aeronaves, tripulaciones, pasajeros y no pasajeros, carga, correo y suministros, eliminando los obstáculos y retrasos innecesarios.

Continuación del Decreto “*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo y se adiciona un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte*”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 87 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es una entidad adscrita al Ministerio de Transporte e integra el sector transporte.

Que conforme lo establecido en los numerales 3º y 5º del artículo 5º del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 2º del Decreto 823 de 2017, le corresponde a la Aeronáutica Civil entre otras funciones, dirigir, organizar y coordinar el desarrollo del transporte aéreo en Colombia y armonizar las disposiciones que promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y garantizar su divulgación.

Que así mismo, y de conformidad con los compromisos establecidos en el Programa Universal de Auditoria-USAP realizados por la OACI a los Estados Contratantes, le corresponde a la Autoridad Aeronáutica la conformación del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo que, para los efectos del Estado colombiano, se denominará Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relacionado con la Seguridad, se hace necesario coordinar los objetivos de la Facilitación con los de la Seguridad de la Aviación Civil, para que, en la medida de lo posible, los controles y procedimientos de seguridad, causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos.

Que en desarrollo de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Aeronáutico de Colombia, RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo*, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), como entidad integrante del Sector Transporte, establecer un Comité de alto nivel que permita la coordinación de las actuaciones de las diferentes entidades que interactúan en el transporte aéreo, con el objeto de acordar las políticas, estrategias de facilitación, armonización, unificación e implementación de normas y métodos recomendados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Creación. Créase la Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo.

Artículo 2º. Objeto. La Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo tiene por objeto establecer políticas, lineamientos y medidas para facilitar la entrada y salida de aeronaves, movimiento de tripulaciones, pasajeros y sus equipajes, no pasajeros, carga, correo, suministros y otros artículos, mediante la eliminación de obstáculos y demoras innecesarias, sin afectar la Seguridad de la Aviación Civil.

Artículo 3º. Integración. La Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo, estará integrada por:

Continuación del Decreto “*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo y se adiciona un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte*”

1. Ministro de Transporte o el Viceministro de Infraestructura o el Viceministro de Transporte, quien lo presidirá.
2. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro de Comercio Exterior o el Viceministro de Turismo.
3. Ministro de Salud y Protección Social o el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
4. Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o un oficial general.
5. Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o el Subdirector de Control Migratorio.
6. Director de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales o el Director de Gestión de Aduanas.
7. Director General de la Policía Nacional o un oficial general.
8. Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o el Subgerente de Protección Fronteriza o Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.
9. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Parágrafo 1º. En caso de ausencia del Ministro de Transporte, el Viceministro de Infraestructura o el Viceministro de Transporte, la Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo, será presidida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Parágrafo 2º. Los miembros de la Comisión podrán invitar a sus deliberaciones con derecho a voz, pero sin voto, a funcionarios públicos, particulares, representantes de las agremiaciones, concesionarios, aerolíneas o a quienes consideren puedan ilustrarlos sobre los asuntos a tratar en la respectiva sesión. Esta invitación solo podrá ser gestionada a través de la Secretaria Técnica de la Comisión.

Artículo 4º. Funciones. Las funciones de la Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo serán las siguientes:

1. Diseñar y formular las políticas, principios, métodos y procedimientos en materia de facilitación que orienten el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo de conformidad con lo establecido en el RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo*, y lo establecido en el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
2. Analizar los riesgos que se presenten en materia de facilitación del Transporte Aéreo que puedan afectar el dinamismo y agilidad propios de la aviación civil y recomendar las medidas para contrarrestar sus posibles efectos.
3. Propender por el cumplimiento de las políticas, principios, métodos, procedimientos y medidas generales en materia de Facilitación del Transporte Aéreo, establecidas en el RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo*.
4. Recomendar a las entidades que integran la Comisión, la celebración de convenios interadministrativos para garantizar el cumplimiento de las normas nacionales en materia de Facilitación del Transporte Aéreo.

Continuación del Decreto *“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo y se adiciona un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte”*

5. Formular propuestas para la formación e instrucción del personal que apoya la gestión de Facilitación del Transporte Aéreo en cada una de las entidades que integran la Comisión Intersectorial.
6. Informar a la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) sobre la labor realizada en la Comisión en materia de Facilitación del Transporte Aéreo, y realizar un examen sistemático de las diferencias de la normativa colombiana con respecto al Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para la respectiva notificación a la OACI.
7. Propender que en todos los aeropuertos del país se cumpla con los lineamientos de la Ley 1287 de 2009 y de los artículos 2.2.7.7.1, 2.2.7.7.2 y 2.2.7.7.3 del Decreto 1079 de 2015, por medio de los cuales se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
8. Examinar periódicamente los niveles de Facilitación del Transporte Aéreo, acordando las soluciones pertinentes y adoptando los procedimientos necesarios para la aplicación de las normas contenidas en el RAC 209 – *Facilitación del Transporte Aéreo*, de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º. Sesiones La Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo sesionará de manera ordinaria dos veces (2) al año, de manera presencial o virtual.

La Comisión podrá sesionar con carácter extraordinario a solicitud del Presidente de la Comisión o por solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 6º Quórum. La Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo sesionará, deliberará y tomará decisiones con la mitad más uno de sus miembros

En todo caso, en la formulación de las políticas, principios, métodos, procedimientos y medidas generales en materia de Facilitación del Transporte Aéreo, la Comisión deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar que su implementación, interfiera o cause demora a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y no pasajeros, carga, correo y suministros eliminando los obstáculos y retrasos innecesarios.

Artículo 7º. Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo, estará a cargo de la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, y tendrá las siguientes funciones:

Continuación del Decreto *“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo y se adiciona un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte”*

1. Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
2. Coordinar actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la Comisión.
4. Difundir los documentos técnicos generados por la Comisión.
5. Elaborar, previa solicitud de la Comisión, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
6. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 8º. Adiciónese un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en los siguientes términos:

<Artículo 1.1.3.8. Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo. Tiene por objeto establecer políticas, lineamientos y medidas para facilitar la entrada y salida de aeronaves, movimiento de tripulaciones, pasajeros y sus equipajes, no pasajeros, carga, correo, suministros y otros artículos, mediante la eliminación de obstáculos y demoras innecesarias, sin afectar la Seguridad de la Aviación Civil.>

Artículo 9º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

La Ministra de Relaciones Exteriores,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Facilitación del Transporte Aéreo y se adiciona un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte"

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

El Ministro de Defensa Nacional,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

RODOLFO ZEA NAVARRO

El Ministro de Salud y Protección Social,

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

La Ministra de Transporte,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ